



NUR <11001-60-00-023-2017-11352-00
Ubicación 38616
Condenado AGUSTIN EZEQUIEL KENNEL
C.C # 465417

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 3 de Junio de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del DOCE (12) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 6 de Junio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

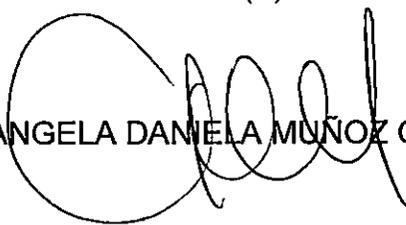
NUR <11001-60-00-023-2017-11352-00
Ubicación 38616
Condenado AGUSTIN EZEQUIEL KENNEL
C.C # 465417

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 7 de Junio de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 8 de Junio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2847250
Edificio Kaysser

Radicación: 110016000023201711352
Ubicación: 38616
Condenado : AGUSTIN EZEQUIEL KENNEL
Cédula: 465417
Delito: LESIONES PERSONALES

Bogotá, D.C., Abril doce (12) de dos mil veintidos (2022)

ASUNTO A TRATAR

Estudiar la viabilidad de revocar el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena que le fue otorgada al sentenciado **AGUSTIN EZEQUIEL KENNEL**, una vez surtido el traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, ordenado en auto del 4 de marzo de 2022.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia proferida el 7 de noviembre de 2018 por el Juzgado 19 Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **AGUSTIN EZEQUIEL KENNEL** al ser hallado penalmente responsable del delito de lesiones personales, a la pena de 10 meses de prisión, así como a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el término de la pena principal, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un período de prueba.

En sede de apelación, la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, mediante providencia emitida el 16 de enero de 2019, resolvió modificar la pena privativa de la libertad a 10 meses

Por su parte, el Juzgado Fallador, mediante auto del 10 de abril de 2019, declaró la imposibilidad de dar inicio al incidente de reparación integral de perjuicios, toda vez que la solicitud se presentó extemporáneamente.

El 3 de abril de 2019, se avocó el conocimiento del presente asunto.

El penado suscribió diligencia de compromiso el 23 de mayo de 2019 y constituyó caución mediante póliza judicial.

El 26 de abril de 2021, se negó la extinción de la sanción penal.



En cumplimiento a lo ordenado en auto del 3 de noviembre de 2021, se obtuvieron los movimientos migratorios del condenado, quien salió del país con rumbo a Buenos Aires (Argentina) el 21 de marzo de 2021, sin autorización de este Despacho Judicial, razón por la cual en auto del 4 de marzo de 2022 se ordenó correr el traslado previsto en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004.

RESPUESTA DEL CONDENADO

Dentro del aludido traslado, la defensora resumidamente indicó que su representado tuvo que regresar a su país natal al encontrarse sin trabajo, el cual perdió en el año 2018 y luego de vivir un año gracias a la ayuda de sus familiares y actual de pareja sentimental. Al respecto, comenta que debido al nacimiento de su segunda hija en julio de 2020 trató de conseguir empleo por esto no fue posible.

Por otro lado, agrega que AGUSTÍN tenía plena convicción de que la extinción de la condena se tornaba inminente pasados 2 años de la sentencia condenatoria, motivo por el cual la misma fue solicitada en febrero de 2021, empero obtuvo respuesta en abril siguiente, cuando ya había sido inminente la necesidad de viajar. Por lo tanto, estima que el penado salió del país con la convicción de no esta incumpliendo obligación alguna.

Igualmente, el penado también rindió explicaciones dando a conocer la complicada situación que se presente con la víctima en el proceso, quien también es la madre de su hija mayor, ratificando que salió del país debido a problemas económicos que le impidan soportar la subsistencia propia y de su familia.

FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

El legislador conserva dentro del ordenamiento jurídico espacios excepcionales en los que una persona hallada responsable de la comisión de un delito con pena privativa de la libertad puede evitar la ejecución total de la sanción, cuya dureza es innegable; pero lo hace sólo condicionalmente, es decir, bajo una serie de reglas y compromisos cuyo estricto cumplimiento es el sustento que convalida la no aplicación de una carga punitiva que, frente al hecho punible, se presenta como su consecuencia justa y legítima.

Además de los criterios que el juez de ejecución de penas debe tener en cuenta a la hora de plantear su procedencia, las condiciones a las que se somete aquél que es favorecido con el subrogado penal están contenidas en el artículo 65 del Código Penal. Según esta norma, el beneficiado deberá cancelar los perjuicios a los que fue condenado, informar a la autoridad respectiva todo cambio de residencia que efectúe, observar buena conducta, comparecer personalmente ante el vigilante de la pena cuando así se le exija y no salir del país sin su autorización.

En igual dirección, el artículo 473 del Código de Procedimiento Penal señala que: *“La revocatoria se decretará por el juez de ejecución de penas y medidas de*



seguridad de oficio o a petición de los encargados de la vigilancia, cuando aparezca demostrado que se han violado las obligaciones contraídas”.

En este caso, de conformidad con lo señalado en los antecedentes procesales, como se observa dentro del diligenciamiento, el condenado **AGUSTÍN EXEQUIEL KENNEL** suscribió diligencia de compromiso el 23 de mayo de 2019, con la expresa advertencia que en caso de incumplimiento de alguna de estas obligaciones, se procedería a la **revocatoria inmediata** del beneficio concedido de conformidad al artículo 477 de la Ley 906 de 2004; sin embargo, ha pasado por alto una de las obligaciones contraídas al momento de la concesión del subrogado penal, como fue la de no salir del país sin autorización del Despacho.

En efecto, del reporte dado por Migración Colombia se tiene que el penado abandonó el país el 21 de marzo de 2021 con destino a Argentina sin haber solicitado previamente autorización, pese a contar con asesoría jurídica y haber suscrito diligencia de compromiso, cuya copia se entrega a los beneficiados en cuyo caso también se les explica una a una las obligaciones a las que se encuentran sujetos., precisando que el periodo de prueba finalizaba el 23 de mayo del año 2021.

Al respecto, es de anotar que la finalidad del traslado ordenado es enterar al condenado sobre las pruebas obrantes en el proceso, que indican claramente el desobedecimiento de los compromisos que le fueron impuestos para el goce del subrogado, brindándole la oportunidad para que las controvierta, ya sea demostrando que las ha acatado a cabalidad, o que entre otras cosas, se ha encontrado en imposibilidad de hacerlo.

En este punto, no le asiste razón a la profesional del derecho al solicitar en el traslado del artículo 477 del Código de Procedimiento Penal que no se revoque el beneficio en atención a la situación económica del penado y a que éste tenía convicción de que se había producido la extinción de la sanción penal porque había contado el período de prueba desde el proferimiento de la sentencia condenatoria.

Lo anterior, como quiera que, pese a que este Juzgado reconoce la difícil situación económica que afrontan la gran mayoría de los residentes en este país, no se puede perder de vista que la voluntad delictiva de **AGUSTÍN EXEQUIEL KENNEL** trae implícita una serie de efectos que irremediablemente afectan su núcleo familiar y la libertad de salir del país, situación que NO exime a la administración de justicia para que en asuntos como éste se cumpla con restricto rigor la ejecución de la sentencia. Por otro lado, el plurimencionado ha contado con la asesoría técnica de la abogada María Claudia Medina Rubio, incluso desde antes de suscribir diligencia de compromiso, por lo tanto, no es posible excusar el incumplimiento del penado con la ignorancia o la convicción errada frente a los asuntos de carácter legal.

Por lo anterior, de conformidad con lo normado en los artículos 66 de la Ley 599 del 24 de julio del 2000 y 473 de la Ley 906 de 2004, se procede a **revocar** el beneficio de la libertad condicional que le fue concedido al señor **AGUSTÍN EXEQUIEL KENNEL**, disponiéndose la ejecución de la pena que resta por cumplir,



esto es, **10 meses**, dado que el penado desbordó la confianza brindada por la Administración de Justicia, tendiente a que durante el periodo de prueba observara un comportamiento dirigido al cumplimiento de las cargas impuestas por el ordenamiento jurídico, se erige con evidencia la necesidad de que se ejecute en **KENNEL** un tratamiento penitenciario y carcelario tendiente a su reinserción social.

A la par se hará exigible a favor del Tesoro Nacional la póliza judicial No. NB-100327522 de la Compañía Mundial de Seguros S.A., constituida como caución por el sentenciado para disfrutar de la libertad condicional, para lo cual, en firme la presente providencia, se libraré comunicación, remitiendo la póliza judicial **original** a la Oficina de Cobro Coactivo del Consejo Superior de la Judicatura, con copia auténtica y constancia de ejecutoria de esta decisión, y la demás documentación que requiera dicha entidad para tal efecto.

Por último, en atención a las consideraciones hechas en la presente decisión, se negará la solicitud de extinción de la condena y liberación definitiva elevadas por la defensora del sentenciado.

Por lo expuesto el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

OTRAS DETERMINACIONES

En atención a la solicitud que antecede, se ordena al **Centro de Servicios Administrativos** digitalizar el expediente y compartir su enlace con la señora Laura Angel Suarez, a través del correo electrónico laura.angel.suarez@gmail.com. Lo anterior, como quiera que la prenombrada es la víctima dentro de la presente causa.

RESUELVE:

PRIMERO.- Revocar la suspensión condicional de la ejecución de la pena otorgada a **AGUSTÍN EXEQUIEL KENNEL** a través de la sentencia condenatoria, por las razones expuestas en la parte motiva y de conformidad con lo previsto en los artículos 64 y 66 del Código Penal, en concordancia con el artículo 473 del Código de Procedimiento Penal.

SEGUNDO.- En consecuencia, se dispone la ejecución intramural de la pena de 10 meses impuesta a **AGUSTÍN EXEQUIEL KENNEL**.

TERCERO.- En firme la decisión, se emitirá la orden de captura ante las autoridades respectivas en contra de **AGUSTÍN EXEQUIEL KENNEL**, en cumplimiento de lo aquí resuelto.

CUARTO.- Hacer exigible a favor del Tesoro Nacional la caución constituida para disfrutar del sustituto penal, para lo cual, en firme la presente providencia, se libraré comunicación, remitiendo la póliza judicial **original** a la Oficina de Cobro Coactivo del Consejo Superior de la Judicatura, con copia auténtica y constancia



de ejecutoria de esta decisión, y la demás documentación que requiera dicha entidad para tal efecto.

QUINTO.- Negar la solicitud de extinción de la condena y liberación definitiva elevadas por la defensora, por las razones señaladas en el proveído.

SEXTO.- Líbrense las comunicaciones de rigor a los sujetos procesales para la notificación de esta decisión, en especial a través de los correos electrónicos procesos@medinayabogados.com, hernandezabogadosconsulting@gmail.com y laura.angel.suarez@gmail.com.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GINNA LORENA CORAL ALVARADO
JUEZA

JEEPMSS

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá	Notifiqué por Estado No.
En la Fecha	27 MAY 2022
La anterior Providencia	
La Secretaria	

- Favoritos
- Carpetas
 - Bandeja de entrada 1300
 - Borradores
 - Elementos enviados
 - Elementos eliminados
 - Correo no deseado
 - Archivo
 - Notas
 - ASISTENCIA SOCIAL
 - BUEN PASTOR
 - COORDINACIÓN
 - CORRESPONDENCIA
 - COVID-19
 - DEFENSORIA
 - DEVUELTOS
 - DIPLOMADO
 - DISCIPLINARIOS
 - DISTRITAL - URIS Y OTROS
 - Historial de conversaciones
 - MINISTERIO PÚBLICO 279
 - MODELO
 - PERSONAL
 - PICOTA
 - RECIBIDOS 517
 - SECRETARIA 1
 - SIGCMA
 - SISTEMAS
 - Suscripciones de RSS
 - TUTELAS - INPEC Y OTROS
 - VENTANILLA 16
 - Carpeta nueva
- Archivo local: Clara Ines Urbina Solano
- Grupos
 - j03epms 41
 - JUZGADO 3 1
 - Nuevo grupo

RV: NI 38616 AUTO REVOCA SUSPENSIÓN CONDICIONAL

Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
(sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Asunto: RV: NI 38616 AUTO REVOCA SUSPENSIÓN CONDICIONAL

Responder | Reenviar

P postmaster@procuraduria.gov.co
 Jue 21/04/2022 11:11
 Para: postmaster@procuraduria.gov.co
 RV: NI 38616 AUTO REVOCA ... 55 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:
Olga Patricia Chavez
 Asunto: RV: NI 38616 AUTO REVOCA SUSPENSIÓN CONDICIONAL

HA Hernandez&rojas Abogados
 AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico puede contener...
 Jue 21/04/2022 11:11

MO Microsoft Outlook
 Jue 21/04/2022 11:11
 Para: hernandezabogadosconsulting@gmail.com; laura.angel.suarez@gmail.com; ABOGAC
 RV: NI 38616 AUTO REVOCA ... 47 KB

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:
 hernandezabogadosconsulting@gmail.com (hernandezabogadosconsulting@gmail.com)
 laura.angel.suarez@gmail.com (laura.angel.suarez@gmail.com)
 ABOGADAMCMEDINA@GMAIL.COM (ABOGADAMCMEDINA@GMAIL.COM)
 Asunto: RV: NI 38616 AUTO REVOCA SUSPENSIÓN CONDICIONAL

MO Microsoft Outlook
 Jue 21/04/2022 11:11
 Para: procesos@medinayabogados.com
 RV: NI 38616 AUTO REVOCA ... 47 KB

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:
 procesos@medinayabogados.com (procesos@medinayabogados.com)
 Asunto: RV: NI 38616 AUTO REVOCA SUSPENSIÓN CONDICIONAL

C Clara Ines Urbina Solano
 Buen día: Adjunto remito los siguientes documentos para su trámite ra...
 Jue 21/04/2022 11:11

J Juzgado 03 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
 Mar 12/04/2022 15:01
 Para: Clara Ines Urbina Solano

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.



Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. -

Mar 26/04/2022 12:56

 RECURSO DE REPOSICION Y APEL...
156 KB

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

← Responder → Reenviar

 Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.



Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

Mar 26/04/2022 12:56

 Read: 38616-03 RECURSO DE REP...
Elemento de Outlook

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 Microsoft Outlook



Para: Microsoft Outlook

Mar 26/04/2022 12:49

 38616-03 RECURSO DE REPOSICI...
Elemento de Outlook

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
(ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: 38616-03 RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION RADIACADO
110016000023201711352-00

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. ha enviado una respuesta automática. 

 Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.     
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá Mar 26/04/2022 12:48

 RECURSO DE REPOSICION Y APEL...
156 KB

Cordialmente,



ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ
Subsecretaria Primera
Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá
Calle 11 No 9 A 24 Edificio Kaysser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671

① Reenvió este mensaje el Mar 26/04/2022 12:48.

 Juzgado 03 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.     
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. Mar 26/04/2022 12:43

 RECURSO DE REPOSICION Y APEL...
156 KB

Cordial Saludo,

Por medio del presente se adjunta documentación para el trámite pertinente.

Agradezco la atención prestada.

Juzgado Tercero (3°) de Ejecución de Penas Y Medidas de Seguridad
Bogotá D.C.
Teléfono: 284-72-50

De: Maria Claudia Medina Rubio <abogadamcmedina@gmail.com>
Enviado: martes, 26 de abril de 2022 11:56

Para: Juzgado 03 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION RADIACADO 110016000023201711352-00

Señores:

JUZGADO 3º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: **110016000023201711352-00**

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**

CONDENADO: **AGUSTÍN EZEQUIEL KENNEL**

MARÍA CLAUDIA MEDINA RUBIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.160.514 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogada No. 187.348 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de **APODERADA DE CONFIANZA** del señor **AGUSTÍN EZEQUIEL KENNEL**, condenado dentro del proceso de la referencia, me dirijo respetuosamente al despacho con el fin de interponer y sustentar, conforme a archivo adjunto, recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto proferido el pasado 12 de abril de 2022, notificado el 21 de abril de 2022, a través del cual se revocó la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Ante el señor Juez y sus asistentes.

MARÍA CLAUDIA MEDINA RUBIO

C.C. 1.010.160.514 de Bogotá

T.P. 187.348 del C. S. de la J.

----- Forwarded message -----

De: **Clara Ines Urbina Solano** <curbinas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: jue, 21 abr 2022 a las 11:11

Subject: RV: NI **38616** AUTO REVOCA SUSPENSIÓN CONDICIONAL

To: procesos@medinayabogados.com <procesos@medinayabogados.com>, hernandezabogado
Olga Patricia Chavez <opchavez@procuraduria.gov.co>, Secretaria 01 Centro De Servicios
Epm - Bogota - Bogota D.C.

<sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, ABOGADAMCMEDINA@GMAIL.COM <ABOGADAMCMEDINA@GMAIL.COM>

Buen día:

Adjunto remito los siguientes documentos para su trámite respectivo:

NI **38616-3 AGUSTIN EZEQUIEL KENNEL - AI - REVOCA SUSPENSIÓN CONDICIONAL**

LA RESPUESTA A LA PRESENTE SOLICITUD DEBERÁ SER ENVIADA AL JUZGADO DE

**EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD QUE CORRESPONDA EN LA
COMUNICACIÓN ADJUNTA.**

Atentamente,

Clara Inés Urbina Solano

Escribiente

Secretaría 1

Centro de Servicios Administrativos

**Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de
Seguridad de Bogotá**

De: Juzgado 03 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 12 de abril de 2022 15:01

Para: Clara Ines Urbina Solano <curbinas@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NI 38616 AUTO REVOCA SUSPENSIÓN CONDICIONAL

Cordial Saludo,

Por medio del presente se adjunta documentación para el trámite pertinente.

Agradezco la atención prestada.

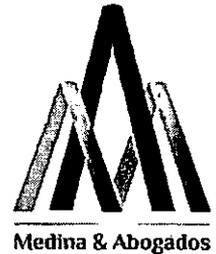
Juzgado Tercero (3°) de Ejecución de Penas

Y Medidas de Seguridad

Bogotá D.C.

Teléfono: 284-72-50

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Señores:

JUZGADO 3º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

ejcp03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: **110016000023201711352-00**

ASUNTO: **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION**

CONDENADO: **AGUSTÍN EZEQUIEL KENNEL**

MARÍA CLAUDIA MEDINA RUBIO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.160.514 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogada No. 187.348 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de **APODERADA DE CONFIANZA** del señor **AGUSTÍN EZEQUIEL KENNEL**, condenado dentro del proceso de la referencia, me dirijo respetuosamente al despacho con el fin de interponer y sustentar recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto proferido el pasado 12 de abril de 2022, notificado el 21 de abril de 2022, a través del cual se revoca la suspensión condicional de la ejecución de la pena. Lo anterior, en los siguientes términos:

1. De los argumentos que llevan al Juez de instancia a revocar el subrogado de suspensión condicional de ejecución de la pena.

Manifiesta el despacho de manera principal para revocar el mecanismo de suspensión condicional, que sencillamente habiendo el condenado adquirido el compromiso de no salir del país sin permiso del juzgado, al haber abandonado el país el día 21 de marzo de 2021 sin ese permiso, indefectiblemente la consecuencia es la revocatoria del subrogado.

No encuentra del despacho justificación de ese incumplimiento ni en el convencimiento del condenado de haber cumplido ya su periodo de prueba contado desde la ejecutoria de la sentencia, ni tampoco en la difícil situación económico que lo afrontaba, pues considera que al haber sido merecedor de una sentencia condenatoria y posterior subrogado debe someterse al cumplimiento estricto del compromiso así se vea afectado su núcleo familiar o su libertad de salir del país.

2. De los argumentos que sustentan el disenso.

Considera esta apoderada respetosamente, que no son de recibo los argumentos del despacho pues no analizan de fondo la situación que atravesó mi representado para decidir salir del país antes de que el Despacho diera su aval al respecto.

En primer lugar, no se analiza el hecho que, si bien mi representado estaba convencido de que su periodo de prueba terminaba dos años después de la ejecutoria de la sentencia, situación que no es suficiente para el despacho, olvida la señora Juez, que antes de salir del país, mi representado a través de esta apoderada, radicó una solicitud de extinción de la condena y liberación definitiva, de la cual no se obtuvo respuesta oportuna, siendo inminente la necesidad de

Medina & Abogados

www.medinayabogados.com – procesos@medinayabogados.com

Contacto 300 215 05 05 · Avenida Calle 24 # 51 – 40 Oficina 504, Edificio Capital Towers . Bogotá D.C.



salida del país de mi representado, ante su grave situación económica y la de su familia, por lo que no puede interpretarse su actitud como absolutamente desidiosa, pues tal solicitud evidencia que por lo menos previo a su salida, solicitó al despacho su liberación definitiva, lo cual debe ser interpretado como una intención sumaria de actuar bajo el estricto cumplimiento de la ley y no en un desconocimiento absoluto de su compromiso como lo interpreta el Juzgado.

No puede desconocerse que la petición fue radicada el día 11 de febrero de 2021 y solo fue resuelta el día 26 de abril de 2021, cuando ya mi representado no podía sostener más su economía en Colombia, y había necesitado irse el 21 de marzo de 2021.

Ahora bien, tampoco analiza a fondo el despacho la situación económica que atravesaba mi representado que lo llevó a salir del país como una medida desesperada para salvaguardar su estabilidad y la de su familia. Y es aquí términos de proporcionalidad, debe analizarse si frente a una situación que afecta ostensiblemente los derechos de una persona e incluso de un menor de edad, puede cederse ante esa situación en salvaguarda de esos derechos que pueden verse afectados.

En este caso, como se ha indicado, mi representado tuvo que regresar a su país de origen acompañado de su familia y su hija, que para ese entonces contaba con escasos meses de edad, para poder allí, en Argentina, garantizarles un mínimo vital digno, lo cual en Colombia no podía hacer, a pesar de haberlo intentado por varios años pues incluso antes del nacimiento de su hija, ya contaba con una precaria situación económica para el sostenimiento propio, lo cual devino como consecuencia inevitable de la pérdida de su empleo en razón a este proceso penal.

Y si bien es cierto como lo dice el despacho, que esa es la consecuencia de su "actuar delictivo" la cual debe soportar por la sentencia condenatoria que su contra pesa, no significa ello que tal soporte deba ir al límite de la afectación de sus derechos fundamentales y los de su familia, en especial el infante cuya responsabilidad está en sus manos.

El despacho obvió que mi representado se vio en la imperiosa necesidad de regresar a su país, no para satisfacer sus deseos de libertad o incumplir el compromiso que había adquirido con la justicia colombiana, sino porque no le quedaba otro camino para lograr la estabilidad de su familia entendida esta como el mínimo vital que como cabeza de familia debe garantizarle a su esposa e hija.

En cuanto al principio de proporcionalidad la Corte Constitucional ha establecido lo siguiente:

"Al respecto, recuerda la Corte que el principio de proporcionalidad es una herramienta metodológica que pretende aportar racionalidad, predictibilidad y legitimidad a la decisión adoptada por el juez, valiéndose para el efecto de una estructura que está compuesta por tres subprincipios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. Este juicio busca analizar si una medida sometida a estudio es adecuada para la consecución del fin

Medina & Abogados

www.medinayabogados.com - procesos@medinayabogados.com

Contacto 300 215 05 05 · Avenida Calle 24 # 51 - 40 Oficina 504, Edificio Capital Towers · Bogotá D.C.

propuesto. Inmediatamente después, debe asumirse el análisis de necesidad, en virtud del cual se aprecia, si la medida escogida por el Legislador es la menos restrictiva de otros principios, considerándose su invalidez en caso de que exista otra con un impacto inferior y con una idoneidad semejante para la obtención de los propósitos de la autoridad normativa. Finalmente, el estudio de proporcionalidad en sentido estricto se concreta en una ponderación entre los bienes o principios en conflicto, que incluye la consideración de su peso abstracto, la intensidad de la afectación – beneficio, y finalmente, algunas consideraciones - en caso de contar con los elementos- sobre la certeza de los efectos de tal relación¹.

De manera que, al aplicar esos criterios de idoneidad, necesidad, y proporcionalidad en sentido estricto, claramente debe ceder la satisfacción del deber de cumplimiento del compromiso ante la justicia, frente a la necesidad de brindar un soporte económico a su familia, pues como se ha explicado y como es un hecho notorio, naturalmente la pandemia que inició en el año 2020 afectó la economía de mi representado incluso hasta inicios del 2021 cuando ya no le quedó otro camino que regresar a su país.

Al ponderar el estricto ejercicio de administración de justicia frente el derecho al mínimo vital de mi representado y su familia, no resulta absolutamente necesario revocar el subrogado y privar de la libertad a mi representado, pues el fin perseguido puede garantizarse a través de otros mecanismos como la ampliación del periodo de prueba o el cumplimiento de compromisos mas estrictos.

3. Un argumento final: el exceso ritual manifiesto.

Como lo ha establecido la Corte Constitucional *"el defecto procedimental por exceso ritual manifiesto se presenta cuando el funcionario judicial, por un apego extremo y una aplicación mecánica de las formas, renuncia conscientemente a la verdad jurídica objetiva patente en los hechos, derivándose de su actuar una inaplicación de la justicia material y del principio de la prevalencia del derecho sustancial².*

En este caso, el apego formal a la norma indica que incumplido el compromiso de solicitar al Juez el permiso para salir del país, la consecuencia será la revocatoria del mecanismo sustitutivo de la pena de prisión como efectivamente ocurrió.

Sin embargo, para evitar incurrir en un exceso ritual manifiesto, deberá analizarse el caso bajo otros matices, como lo son en este específico proceso, las razones que llevaron a mi representado a irse fuera del país antes de que el Juez se pronunciase sobre su solicitud de liberación definitiva y en todo caso sin pedir un permiso formal de salida.

Y es ahí donde claramente debe prevalecer la aplicación del derecho sustancial entendido este como la necesidad de salvaguarda de su mínimo vital y el de su familia, frente al formalismo de pedir el permiso requerido ante la autoridad.

¹ Corte Constitucional Sentencia C-022-20.

² Corte Constitucional Sentencia T-234-17.

Y no porque deba pasarse por encima de la autoridad ni mucho menos, sino porque ante la falta de respuesta de la petición radicada el 11 de febrero de 2021 y ante la inminencia de su situación económica no podía esperar más en Colombia y debió irse, ese es precisamente el criterio de la inminencia que aquí se ignora, pues se cedió al formalismo del permiso por una necesidad de salvaguardar su mínimo vital y el de su familia.

Situación diferente se presentaría si mi representado no hubiese justificado ese incumplimiento o si mi representado no hubiese elevado una solicitud previa antes de su retiro del país, procediendo la revocatoria sin más, sin embargo, como aquí de alguna manera se ha justificado ese actuar, lo que se solicita es dar prevalencia a ese derecho sustancial frente al formal.

4. Petición.

Conforme a lo expuesto solicito al despacho respetuosamente, revocar el auto de fecha 12 de abril en el sentido de no revocar el mecanismo de suspensión condicional de la ejecución de la pena al señor **AGUSTIN EZEQUIEL KENEL**.

En caso de no acceder a mi solicitud, ruego dar trámite al recurso de apelación ante la autoridad competente.

Ante el señor Juez y sus asistentes.



MARÍA CLAUDIA MEDINA RUBIO
C.C. 1.010.160.514 de Bogotá
T.P. 187.348 del C. S. de la J.